REGLAMENTO PARA LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LACULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las características mas preciadas de esta región es principalmente su gente, y este Municipio ha visto nacer grandes valuartes en el ámbito cultural.

La cultura es sin duda uno de los aspectos importantes en los que este Gobierno Municipal quiere incidir, para este fin, se ha conformado un Consejo Municipal en el cual se incluyen a personas representativas en las diferentes disciplinas culturales. Este Consejo tendrá la tarea de organizar, dirigir y vigilar la realización de acciones tendientes al enriquecimiento cultural de la población en este Municipio. Teniendo la encomiable tarea de tener un permanente acercamiento con la comunidad artística e intelectual así como de la sociedad en general. Como punto importante se resalta la labor del rescate, preservación y difusión de las tradiciones de este Municipio, además del fortalecimiento de la idiosincrasia del pueblo Zapotlense.

Este reglamento establece las bases en las que el Consejo Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio deberá regir sus actividades y obligaciones, así como de la integración y función de su estructura orgánica, teniendo siempre como objetivo principal el enriquecimiento de la vida cultural de la sociedad de este Municipio

LUIS CARLOS LEGUER RETOLAZA, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido ha bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

## CAPÍTULO I SOLUTION CAPÍTULO I SOLUTION DISPOSICIONES GENERALES I

Artículo 1.- El Presente reglamento se aprueba y expide de conformidad con las facultades que confieren al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Este ordenamiento es de orden público e interés social, regirá el Municipio de Zapotlán el Grande y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Municipal para la Cultura y las Artes en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
  - II. Organizar, dirigir y vigilar la realización de acciones tendientes a el enriquecimiento cultural de la población en este Municipio.
  - III. Mantener un permanente y activo diálogo en la materia, entre las autoridades y la comunidad artística e intelectual del municipio, así como de la sociedad en general.
  - IV. Preservar las tradiciones regionales y apoyar su difusión, fortaleciendo la idiosincrasia del Municipio.

#### CAPÍTULO II De los Objetivos

**Artículo 3.-** El Consejo Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y difundir la cultura y las Artes;
- II. Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las atribuciones que corresponden a la Dirección de Cultura del Municipio en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes;
- III. Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos municipales, exposiciones artísticas y otros eventos de

interés cultural;

- IV. Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico; y decidir, o en su caso opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar las investigaciones o estudios en estas materias;
- V. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas y culturas indígenas en el Municipio, fomentar la investigación de estas áreas y promover las tradiciones y el arte popular del Municipio;
  - VI. Diseñar y promover las políticas municipales en materia de la cultura y las artes, y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas educativos y culturales de la Dirección de Cultura;
  - VII. Proponer la apertura al público y en particular a las asociaciones artísticas y culturales, de espacios para el cultivo de esas actividades;
  - VIII. Fomentar la asociación de personas dedicadas a las actividades del arte, la cultura y las tradiciones del Municipio;
  - IX. Las Direcciones de Cultura y Educación, deberán de apoyarse en el Consejo, para la elección de jurados que participen en los certámenes culturales y artísticos organizados por el Municipio;
  - X. Proponer a la Dirección de Cultura la celebración de convenios de coordinación que fueren necesarios para el logro de sus objetivos; y
  - XI. Las demás que le asignen las leyes, los ordenamientos, los acuerdos del Ayuntamiento y la Dirección de Cultura.

#### CAPÍTULO III De la Estructura y Gobierno del Consejo

Artículo 4º. El Consejo Municipal para la Cultura y las Artes estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el C. Presidente Municipal o la persona que éste designe.
- Un Coordinador General, que será designado por los miembros del Consejo.
- III. Un Secretario, electo por el Consejo.
- IV. Los Vocales, clasificados en las siguientes ramas:
- a) Artes Plásticas;
- b) Artesanías;
- c) Danza;
- d) Teatro;

- e) Historia;
- f) Letras;
- g) Música; y
- h) Disciplinas diversas.

En el caso de los vocales, el Presidente Municipal, a través de la Regiduría de Cultura, convocará a los ciudadanos mas destacados de este municipio en las ramas que en la fracción IV se enumeran.

## CAPÍTULO IV De las Atribuciones de los Miembros del Consejo

Artículo 5. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones

- I. Presidir las reuniones del Consejo, contando con voto de calidad.
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del consejo, dictando las disposiciones necesarias para su cumplimiento.
  - III. Representar al consejo ante cualquier autoridad o institución oficial o privada.
  - IV. Celebrar los convenios que resulten necesarios para la debida Coordinación Interinstitucional con otros organismos privados y/o públicos o personas físicas, para el debido cumplimiento de los objetos a fines a este Consejo.
  - V. Rendir informe anual al Consejo de su gestión administrativa.
  - VI. Validar con su firma, la del coordinador general y la del secretario las actas de asambleas del Consejo.
  - VII. Presentar ante el Consejo para los fines de estudio y aprobación el proyecto del plan anual.
  - VIII.Recibir de los vocales propuestas culturales.
  - IX. Las demás que le asignen las leyes y ordenamientos, las que recomiende el C. Presidente Municipal y las que le recomiende el Director de Cultura.

Dicho cargo será honorario, en consecuencia no remunerado, con una duración de 3 años prorrogables hasta que sea designado otro presidente.

Artículo 6. El Coordinador General tendrá como facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones del pleno del Consejo, contando con voz y voto;
- II. Coordinar las actividades de las entidades

- de la administración pública Municipal encargadas de ejecutar las disposiciones del Consejo en materia de cultura y arte, informar al presidente sobre el avance y evolución del trabajo realizado;
  - III. Firmar en unión del Presidente y Secretario las actas del Consejo;
  - IV. Suscribir en unión del Secretario la correspondencia regular del Consejo;
    - V. Expedir conjuntamente con el secretario y por acuerdo del Presidente la convocatoria con la respectiva orden del día, para las reuniones del Consejo;
      - VI. Suplir al Presidente en sus ausencias; y
      - VII. Las demás que el Consejo y el Presidente le encomiende.

Dicho cargo será honorario, en consecuencia no remunerado, con una duración de 3 años, con la posibilidad de reelección. Al finalizar dicho plazo el consejo se reunirá para la elección del nuevo Coordinador.

Artículo 7. El Secretario del Consejo tendrá como facultades y obligaciones:

- Asistir a las reuniones del Consejo contando con voz y voto.
  - II. Levantar las actas de las reuniones del Consejo.
  - III. Organizar el archivo del Consejo.
- IV. Firmar en unión del Presidente y del Coordinador General las actas de las reuniones del pleno.
  - V. Autorizar las copias de las actas del Consejo y de los documentos que existan en el archivo.
  - VI. Las demás que el Presidente y el Coordinador General le confieran.

Dicho cargo será honorario, en consecuencia no remunerado, con una duración de tres años, pudiendo ser renovable a juicio del Consejo.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones de los vocales:

- Asistir a las reuniones del Consejo contando con voz y voto.
- II. Aportar opiniones, y proyectos calendarizados según sea el caso, para el cumplimiento de los propósitos y objetivos del acuerdo de origen.
- III. Asistir y participar en las reuniones de sus respectivas ramas.
- IV. Analizar y emitir juicio sobre los proyectos presentados por el Presidente.

V. Las demás que el consejo, el Presidente y el Coordinador General les confieran.

Dicho cargo será honorario, en consecuencia no remunerado con una duración de 3 años, pudiendo ser renovado cuantas veces sea necesario.

## CAPÍTULO V De las Sesiones del Consejo

Artículo 9. Las sesiones del pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos, una cada mes, el primer jueves de cada mes, a las 19:30 horas.

Artículo 11. Las sesiones extraordinarias serán cuando las convoque el Presidente del Consejo, cuantas veces sean necesarias, citándose oportunamente.

La convocatoria deberá estar autorizada por el Presidente y el Coordinador General además deberá contener el orden del día.

Artículo 12. El pleno del Consejo tomará válidamente sus resoluciones con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes y las decisiones serán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo, podrán invitar a las sesiones a intelectuales y artistas de opinión reconocida o representantes de instituciones públicas o privadas, los invitados solo tendrán voz pero no derecho a voto.

Artículo 14. Para el desahogo de los asuntos específicos de cada una de las especialidades culturales y artísticas el Consejo formará comisiones para tal fin.

Artículo 15. Las comisiones sesionarán tantas veces como lo juzguen necesarios, levantando una acta de cada reunión, las cuales serán firmadas también por el Secretario del Consejo, las decisiones que se tomen en las juntas serán sometidas a la consideración y aprobación del pleno del Consejo.

**Artículo 16.** Los vocales recibirán la asesoría técnica y administrativa que solicitaren al Consejo a través del Coordinador general.

#### CAPÍTULO VI De las Sanciones

Artículo 17. Cuando alguno de los consejeros acumule dos faltas injustificadas a la sesiones del pleno o de su comisión, se hará acreedor a una amonestación pública por parte del presidente del consejo, quedando asentado en el acta.

Artículo 18. Todo aquel consejero que realice acciones que requieran de la autorización del presidente o del consejo, sin la anuencia de éstos, será sancionado por el presidente con la pérdida de su derecho al voto de una a tres sesiones.

Artículo 19. Aquel consejero que sea sorprendido o denunciado por abusar de su representación o aprovecharse de la misma para obtener un beneficio personal, podrá ser expulsado como consejero de manera permanente con la aprobación del consejo.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente reglamento municipal entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal "Trayectoria" lo cual deberá verificar el Secretario General del Ayuntamiento, levantándose la acta correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia, que se opongan a este cuerpo normativo.

Salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A <u>01</u> de <u>Noviembre</u> de 2001.

Por tanto, en uso de la facultad que me confiere el Artículo 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en Palacio Municipal, a los <u>01</u> días del mes de <u>Noviembre</u> de dos mil uno.

El Presidente Municipal, LUIS CARLOS LEGUER RETOLAZA.- Rubrica.- Vicepresidente, Arq. Rubén Medina Reyes.- Rubrica.- Regidores:- Arturo Chagolla Bucio.- Rubrica.-Laura Elena Ruvalcaba García.- Rubrica.-Arq. Carlos Fernández Aldrete.- Rubrica.-Lic. Antonio E. Flores Casillas.- Rubrica.-Arq. Pedro Castillo Sánchez.- Rubrica.-Socorro Dávila Sosa.- Rubrica.-Dr. Vicente Preciado Zacarías.- Rubrica.-

Lic. Hugo Contreras Zepeda.- Rubrica.-Luz Ma. Novoa Barragán.- Rubrica.- Héctor González Ochoa.- Rubrica.-Lic. Anselmo Ábrica Chávez.- Rubrica.-Lic. Everardo Santana Aguilar.- Rubrica.-El Secretario General, Lic. Mauricio Fabián de la Cruz.- Rubrica.-

El C. Lic. Mauricio Fabián de la Cruz, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, CERTIFICA:

Que con fecha 28 de enero del año 2002 fueron debidamente publicados en la Gaceta Municipal "Trayectoria" Órgano Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, los siguientes Reglamentos:

- Reglamento interno para el uso de vehículos oficiales del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- Reglamento para el Control y Vigilancia del Fondo de Ahorro del personal que labora en el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- c) Reglamento que regula el funcionamiento comercial de máquinas electrónicas de videojuegos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- d) Reglamento para la actuación del Consejo Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Mismos que de conformidad a lo dispuesto en el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de cada uno de los citados Reglamentos, entraron en vigor a partir del día 1 de febrero del año 2002.

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Guzmán, Mpio. de Zapotlán El Grande, Jal., 4 de febrero de 2002.

LIC. MAURICIO FABIAN DE LA Secretario General

